



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No.226 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDÓ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.104 DE 2015

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2017

Señora
ROSA LUCIA TORRES VARGAS
Ciudad

Respetada señora Rosa:

Por medio de la presente y luego de haber transcurrido (05) días hábiles a la publicación en la cartelera y página web de la entidad del oficio con ID:47843, por medio del cual el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación (FVSL) la citó para que se acercara a notificarse personalmente del acto administrativo por medio del cual se liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.104 de 2015 y no habiendo atendido la citación, se procede a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por lo que se le notifica por avisó que mediante Resolución No.226 de fecha 22 de noviembre de 2017, se liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.104 de 2015.

La presente notificación se publicará en la cartelera de fácil acceso al público en las instalaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación y en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Se advierte que la presente notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de: i) la desfijación en cartelera del presente aviso y ii) al vencimiento del término de su publicación en la página web de la Entidad (Lo último que ocurra).

Igualmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la Resolución No.239 de 2017 es susceptible del recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a darse la notificación por aviso, ante la Gerencia del FVS en liquidación.

Se adjunta a la presente notificación, copia íntegra de la Resolución No.226 de 2017.

Cordialmente,

ALEXANDER GONZÁLEZ CÁRDENAS
Director Administrativo y Financiero Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación

Anexo: Resolución No.226 de 2017 en 3 folios impresos por ambas caras.

Proyectó: Jairo Moscoso – Abogado Contratista del FVS en liquidación.
Revisó: Edith Leon – Abogada contratista del FVSL en Liquidación.

E-00007-201702574-FVS

Radicado Nro: E-00007-201702574-FVS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IdControl: 48532
FechaRadico: 27/12/2017 09:59:27
a.m.
Folios: 4 Anexos: 0
Radicador: fredy.prieto
Destino: GERENCIA - ROSA LUCIA
TORRES VARGAS: ~
Remitente: GERENCIA FVS: GERENTE
Tipo.Doc: COMUNICACION OFICIAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. _____ de 2017

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 104 de 2015

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto 517 de 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia*, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el Decreto Distrital No. 517 de 2017, por el cual se modificó el decreto 409 del 2016, dispuso en su artículo 1° la prórroga al término de la liquidación y en su artículo 5° señaló "corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive".

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. _____ de 2017

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 104 de 2015

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, señala:

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo." (Subrayado fuera del texto).

Que el día 18 de febrero de 2015 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 104 de 2015 con Rosa Lucia Torres Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.852.326 expedida en Bogotá, cuyo objeto era:

" Prestar servicios de apoyo a la gestión como operador de línea en el marco del proyecto 383 en la recepción y tramite hacia las agencias de las llamadas que sean recibidas en la línea 123".

Que según lo contemplado en la Cláusula Tercera del Contrato, el valor total a cancelar era de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00), que el FVS pagaría a título de honorarios al contratista, mediante pagos mensuales vencidos de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie el contrato; b) nueve (9) pagos mensuales vencidos iguales por un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) y c) un último pago proporcional a los días que falten por pagar, según el caso.

Que el Contrato No. 104 de 2015 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 207 del 13 de febrero del 2015 a folio 26 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 191 del 18 de febrero del 2015 a folio 52, por valor de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00).

Que el referido Contrato, en su Clausula Segunda contempló un plazo de ejecución de diez (10) meses y quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el día 23 de febrero de 2015, por lo tanto, el contrato se debió ejecutar hasta el día 06 de enero de 2016.

Que la contratista Rosa Lucia Torres Vargas presentó cuenta de cobro debidamente soportada para cinco (5) pagos, que comprenden la ejecución del contrato desde el día 23 de febrero de 2015 hasta el día 31 de julio de 2015, cuya actividad fue avalada por el supervisor en los respectivos Certificados de Gestión de Cuentas expedidos en cada mensualidad ejecutada, por lo que se le cancelo la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.533.333.00) de la siguiente forma:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. _____ de 2017

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la
Gestión No. 104 de 2015

Año	No. Orden	Pagado	Periodo desde	Periodo hasta
2015	2271	\$ 2.533.333	23/02/2015	31/03/2015
2015	2661	\$ 2.000.000	01/04/2015	30/04/2015
2015	3250	\$ 2.000.000	01/05/2015	31/05/2015
2015	3946	\$ 2.000.000	01/06/2015	30/06/2015
2015	5994	\$ 2.000.000	01/07/2015	31/07/2015
TOTAL		\$10.533.333,00		

Que el día 29 de julio de 2015 fue suscrita Acta de Terminación Anticipada, con efectos jurídicos desde el día primero (1) de agosto de 2015, sin que el contrato se hubiera liquidado conforme lo señalado en el Artículo Tercero del Acta de Terminación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato No. 104 de 2015, el FVS con el propósito de liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2015, requirió a la señora Rosa Lucia Torres Vargas mediante el Oficio No. 201701956 ID 46937 de fecha 06 de octubre del 2017, remitido a la dirección que registra la contratista en la carpeta contractual oficio que fue devuelto por la empresa de correos puesto que se encontró cerrado el lugar de la dirección del envío, por lo anterior se realizaron las publicaciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, sin que a la fecha se hubiera recibido respuesta por parte del contratista.

Que el Contrato No. 104 de 2015 prevé en su Cláusula Vigésimo Sexta que en caso de terminación anormal y en el evento que exista saldo a favor del FVS se deberá realizar el trámite de liquidación.

Que la contratista Rosa Lucia Torres Vargas, no compareció a la entidad a fin realizar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No. 104 de 2015, por lo que acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que "En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.", concordante con lo indicado en la guía para liquidación de contratos Estatales de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente que dispuso: "Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo", es procedente realizar la liquidación unilateral del contrato en mención.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0016 de 2017

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 104 de 2015

Que el Contrato No. 104 de 2015, presenta la siguiente Liquidación Financiera:

LIQUIDACIÓN FINANCIERA		
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$21.000.000.00	
VALOR CANCELADO AL CONTRATO		\$ 10.533.333.00
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL FVS		\$ 10.466.667.00
SUMAS IGUALES	\$21.000.000.00	\$ 21.000.000.00

Que existe un saldo no ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2015 por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.466.667.00), que feneció según Acta No. 217 de diciembre del 2017 y que debe liberarse conforme lo dispuesto en el Acta de Terminación Anticipada dado que no se ejecutaron obligaciones contractuales más allá del día 31 de julio de 2015.

Que es deber de Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, proceder a Liquidar Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2015, para garantizar el balance de los derechos y obligaciones que asumieron las partes a través de la suscripción del mismo y de la ejecución contractual, antes del 1 de febrero del 2018, por ser este el plazo máximo antes de perder competencia según lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo que se hace necesario liquidar de manera unilateral, habida cuenta del fracaso del acercamiento para para realizarla de mutuo acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 104 de 2015 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en Liquidación y la Sra. Rosa Lucia Torres Vargas identificada con C.C. No. 51.852.326 de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reconocer a la Contratista Rosa Lucia Torres Vargas, suma de dinero alguna adicional a la que ya le fue cancelada.

ARTÍCULO TERCERO: Liberar la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.466.667.00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., con el fin de que se efectúen los tramites respectivos para liberar el saldo a que se hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para el fin consagrado en el artículo anterior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0028 de 2017

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 104 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, a la Sra. Rosa Lucia Torres Vargas, como parte del contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución UNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento de la publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, radicación que deberá realizarse en la Av. Calle 26 No. 57-83 Torre 7 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Noelia Ramirez Arias
NOHELIA RAMÍREZ ARIAS

Gerente Liquidadora del FVS en Liquidación

Proyecto: Dayana Salazar – Apoyo a la Supervisión Contrato No. 104 de 2015.
Revisó: Edith León Veloza – Abogada contratista FVSL
Catalina Bohórquez – Coordinadora Contratos FVSL
Aprobó: Mailyn Loaiza Osorio – Supervisora del Contrato No. 104 de 2015.

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

A vertical line of text or a scanning artifact running down the left side of the page.